



CRECER

FONDO MUTUO CORTO PLAZO

Reglamento Interno



SAFI Mercantil Santa Cruz
Administradora de Fondos de Inversión



CRECER

FONDO MUTUO CORTO PLAZO

Reglamento

Junio 2008

▶ CAPITULO I.

GENERALIDADES

Art.1. Autorización y Denominación.

La Sociedad Administradora de Fondos de Inversión Mercantil Santa Cruz S.A. (en adelante la SOCIEDAD) mediante Resolución Administrativa SPVS-IV-No.442 de fecha 24 de agosto de 2000 y número de registro en el Registro del Mercado de Valores SPVS-IV-SAF-SME-008/2000 emitido por la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros (en adelante la SUPERINTENDENCIA) se encuentra debidamente autorizada para administrar el fondo de inversión denominado "CRECER BOLIVIANOS FONDO MUTUO – CORTO PLAZO " (en adelante el FONDO).

La SUPERINTENDENCIA, entidad encargada de aplicar y hacer cumplir las normas relativas al Mercado de Valores, ha autorizado el funcionamiento y la inscripción del FONDO mediante Resolución Administrativa SPVS-IV-No. 1129 de fecha 08 de diciembre de 2005 y con inscripción en el Registro del Mercado de Valores No. SPVS-IV- FIA-CRB-020/2005.

Art.2. Objeto.

El FONDO es un patrimonio autónomo y separado jurídica y contablemente de la SOCIEDAD, constituido a partir de los aportes de personas naturales y jurídicas (en adelante PARTICIPANTES), con el objeto de invertir en VALORES de acuerdo a la Ley del Mercado de Valores y sus Reglamentos, por cuenta y riesgo de los PARTICIPANTES. La propiedad de los PARTICIPANTES respecto al FONDO se expresa a través de las CUOTAS DE PARTICIPACION cada una de igual valor expresadas en Bolivianos, emitidas por el mismo.

Art.3. Normas.

El FONDO se rige por la Ley del Mercado de Valores, las normas establecidas en el Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, el presente Reglamento Interno, el Contrato de Participación celebrado entre la SOCIEDAD y el PARTICIPANTE y por las futuras disposiciones legales que emita la SUPERINTENDENCIA.

Art.4. Tipo y clasificación del Fondo.

El FONDO es del tipo abierto dadas sus características de variabilidad respecto a su patrimonio, lo redimible de sus cuotas por el FONDO y su duración indefinida.

El Fondo se clasifica de Renta Fija dadas las características de los valores en los cuales invierte.

El Fondo se enmarca en la clasificación de Fondo de Inversión de Corto plazo, debido a que la duración promedio ponderada de la cartera deberá ser menor a 360 días.

▶ CAPITULO II.

ADMINISTRACIÓN

Art. 5. Del Comité de Inversiones.

La instancia que realiza la supervisión de la cartera de inversiones del Fondo es el Comité de Inversiones, que tiene como objetivo el verificar el correcto cumplimiento de las normas emitidas por el Reglamento de los Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras así como del Reglamento Interno de Crecer Bolivianos Fondo Mutuo Corto Plazo, además de evaluar y guiar las inversiones y aplicar ajustes tanto al Control Interno como al Reglamento Interno de Crecer Bs Fondo Mutuo Corto Plazo si fuese necesario. Entre las responsabilidades del Comité se encuentran:

- i) La evaluación de las políticas de inversión especificadas en el Reglamento Interno de Crecer Bs Fondo Mutuo Corto Plazo.
- ii) Evaluación de las condiciones de mercado que llegaran a afectar las inversiones de Crecer Bs Fondo Mutuo Corto Plazo.
- iii) Definir los tipos de riesgo a los que se encuentran sujetas las inversiones del Fondo y los mecanismos para su cuantificación, administración y control.
- iv) La propuesta de modificaciones al Reglamento Interno de Crecer Bolivianos Fondo Mutuo Corto Plazo y a las normas internas de control en función a las necesidades del proceso de inversión, particularmente a lo referido a las funciones del Administrador.
- v) Diseñar y evaluar el Plan de Contingencia de Liquidez necesaria para el Fondo.
- vi) Supervisar las labores del Administrador del Fondo.
- vii) Los miembros del Comité serán responsables solidaria e ilimitadamente por las resoluciones que adopten y por los actos de administración en que intervengan, responsabilidad que prescribe a los tres años de haber fenecido su mandato.

El Comité de Inversiones está integrado por lo menos por tres personas que pueden ser miembros del Directorio. Deben poseer idoneidad para la función que realizan y experiencia en actividades de administración de cartera o materias afines. Los miembros del Comité de Inversiones se encuentran dentro del alcance de lo establecido por la Ley del Mercado de Valores y el Reglamento del Registro del Mercado de Valores respecto a la Información Privilegiada y al Código de Ética vigente de la Sociedad.

Art.6. Del Administrador y del Oficial de Cumplimiento.

El FONDO será administrado por un Administrador que será designado por la SOCIEDAD de acuerdo a las normas a las que hace referencia el artículo 3 del presente Reglamento Interno y será responsable de aplicar las políticas determinadas por el COMITE. Sus funciones serán supervisadas por el COMITE.

Adicionalmente, la SOCIEDAD designará a un Oficial de Cumplimiento conforme a las normas establecidas en el artículo 3 del presente Reglamento Interno.

Art. 7. Modalidad de Inversión.

El Administrador invertirá los recursos de los PARTICIPANTES en VALORES de Renta Fija, conforme a las políticas establecidas por el COMITE. Sin embargo, la rentabilidad es esencialmente variable por lo que no se puede garantizar una determinada rentabilidad en un determinado plazo.

Considerando la política de inversión del FONDO, pueden ocurrir fluctuaciones significativas en el VALOR DE CUOTA (definido en el artículo 13 del presente Reglamento Interno), ocasionando rendimientos favorables, desfavorables, anormales, y/o temporales.

Las inversiones se realizarán en base a las normas establecidas por la SUPERINTENDENCIA, el presente Reglamento Interno y el Contrato de Participación, actuando en todo momento con profesionalismo, buena fe y buscando los mejores resultados en beneficio de los PARTICIPANTES.

Art. 8. Criterios para la Selección o Remoción de las Empresas de Auditoría Externa y Entidad de Depósito.

La SOCIEDAD seleccionará a la empresa de Auditoría Externa y la Entidad de Depósito bajo criterios como ser prestigio, capacidad y experiencia de los socios y gerentes, reconocida reputación profesional, alcance del trabajo a realizarse y otros que se consideren apropiados.

La SOCIEDAD removerá a cualquiera de las empresas anteriormente mencionadas que haya incumplido el contrato suscrito.

Art. 9. Custodia.

La SOCIEDAD será solidariamente responsable por la custodia de los VALORES y demás documentos representativos que la misma adquiera para el FONDO. Estos serán depositados en una Entidad de Depósito o Custodia autorizada por la SUPERINTENDENCIA de acuerdo a las normas vigentes, o en un Banco Custodio autorizado por la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras.

Art. 10. Derechos y Obligaciones de la Sociedad.

La SOCIEDAD tiene el derecho de aplicar los artículos detallados en el presente Reglamento Interno y realizar las modificaciones que vea por adecuado según lo dispuesto en los artículos pertinentes.

Asimismo, la SOCIEDAD se reserva el derecho de rechazar solicitudes de compra de Cuotas de Participación y recibir depósitos de los PARTICIPANTES si considera que no existen adecuadas oportunidades de inversión en el Mercado de Valores o sistema financiero nacional. La SOCIEDAD se reserva el derecho de rechazar operaciones del PARTICIPANTE cuando este incumpla con la presentación de documentos vigentes, requisitos pre-establecidos por la SOCIEDAD y/o incumpla alguna de las obligaciones detalladas en el siguiente artículo.

La SOCIEDAD será responsable por la correcta y adecuada administración del FONDO y por cualquier incumplimiento a la normativa vigente y al Reglamento Interno.

Art. 11. Derechos y Obligaciones del Participante.

El PARTICIPANTE tiene el derecho a exigir el cumplimiento de los artículos detallados en el presente Reglamento Interno.

El PARTICIPANTE tiene la responsabilidad de conocer todos los artículos del presente Reglamento Interno, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento.

El PARTICIPANTE tiene la obligación de presentar y mantener toda la documentación exigida por la SOCIEDAD en el marco de la normativa vigente.

Art. 12. De las Cuotas de Participación.

Los aportes de los PARTICIPANTES se expresarán en Cuotas de Participación (en adelante CUOTAS), las cuales se expresan en Bolivianos, cada una de igual valor y características, y son registradas en cuentas individuales.

El PARTICIPANTE al efectuar un aporte o rescate de CUOTAS percibirá un comprobante único no negociable que será debidamente firmado y sellado por el encargado de realizar la operación.

Art. 13. Valuación de la Cartera y Determinación del Valor de la Cuota.

La valuación de la cartera del FONDO se realizará en forma diaria de acuerdo a las normas y reglamentos establecidos por la SUPERINTENDENCIA, con el fin de determinar el VALOR DE CUOTA.

Específicamente, la valuación de la CUOTA del FONDO se realizará aplicando la siguiente fórmula, según está establecido en el Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, utilizando precios de mercado:

$$\frac{\text{Valor de la Cartera del día} + \text{liquidez del día} - \text{comisiones y gastos del día} - \text{PDPPOVR} - \text{IDPPPB} - \text{otras obligaciones}}{\text{Número de Cuotas vigentes del día}}$$

Donde:

Valor de la Cartera del día:	Comprende el valor de la cartera valorada según la norma de valoración vigente, o lo establecido en la presente normativa para el caso de Valores que no sean de oferta pública y otras inversiones.
Liquidez:	Comprende el efectivo en caja o cuentas bancarias más el devengamiento diario de los intereses obtenidos por este concepto.
PDPPOVR:	Premios Devengados por Pagar por Operaciones de Venta en Reporto.
IDPPPB:	Intereses devengados por Pagar por Préstamos Bancarios en el caso de Fondos de Inversión Abiertos.
Otras Obligaciones:	Prestamos bancarios, otros préstamos y obligaciones.

El Valor de Cuota deberá ser determinado por la Sociedad al final de cada día y se utilizará en las operaciones de compra y venta de Cuotas del día siguiente.

El Valor de la CUOTA inicial es de Bs. 1.000,00 (Un mil 00/100 Bolivianos). El valor de la CUOTA es neta de comisiones cobradas al FONDO.

El tipo de cambio a emplear en dicha valuación será el oficial de compra del día determinado por el Banco Central de Bolivia.

Las inversiones de Crecer Bolivianos Fondo Mutuo - Corto Plazo, al igual que todos los fondos de inversión o mutuos, están sujetas a los criterios de valorización establecidos por la Norma Única de Valoración para las entidades supervisadas por la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, así como la normativa vigente para inversiones en el exterior.

Art. 14. Política de Inversión y Diversificación.

La política de inversión es realizar inversiones en VALORES emitidos por entidades financieras y comerciales, en forma prudente, con la finalidad de alcanzar un adecuado equilibrio entre rentabilidad, riesgo y liquidez para beneficio de los PARTICIPANTES. El comportamiento de la Cartera de Inversiones estará disponible diariamente.

Los criterios de selección, diversificación e inversiones en general serán determinados por el Comité de Inversiones. Estos criterios contemplan aspectos como ser el entorno económico en general, la calidad de los emisores, plazos económicos, estructura de depósitos y niveles de rendimiento de las potenciales inversiones, entre otros.

Los límites de inversión se detallan en el Cuadro N° 1.

Cuadro N° 1

Límites de las Inversiones

VALORES	PORCENTAJE
Emitidos por el Banco Central de Bolivia	Hasta 100%
Emitidos por el Tesoro General de la Nación	Hasta 100%
Emitidos por Bancos Privados y Entidades Financieras Nacionales	Hasta 100%
Emitidos por Bancos Privados y Entidades Financieras Extranjeras	Hasta 20%
Emitidos por Sociedades Anónimas, Sociedades Anónimas Mixtas y de Responsabilidad Limitada	Hasta 100%
En operaciones de reporto	Hasta 100%
En cuenta corriente o caja de ahorro a efectos de liquidez	Hasta 65%

La posición de VALORES en moneda extranjera no excederá el 40% del valor de la cartera y la posición en Unidades de Fomento a la Vivienda (UFV) no excederá el 80% del valor de la cartera. Estos límites se adecuarán a todas las disposiciones vigentes. Los criterios de selección, diversificación e inversiones en general serán determinados por el COMITÉ.

Adicionalmente, la política de inversiones incluye lo siguiente: i) Las inversiones no sobrepasan el plazo de 4 años ii) El plazo económico (duración) máximo para el fondo es de 360 días, iii) De acuerdo a las características del Fondo se mantendrá en cuentas de liquidez un máximo de 65% y un mínimo del 5% del total de la cartera.

Por otra parte, el inversionista podrá evaluar el desempeño de las inversiones a través de las Tasas de Rendimiento Nominales que serán expuestas diariamente según lo establecido por la SUPERINTENDENCIA y compararlas con el "benchmark".

Las Tasas de Rendimiento Nominales publicadas por el FONDO son netas de las comisiones aplicadas.

En cuanto a las inversiones en el extranjero, el Fondo podrá realizar inversiones en mercados financieros internacionales hasta el 20% del total de la cartera mediante los siguientes criterios:

- a) Los Valores de Renta Fija en los que invierta, estarán comprendidos dentro de un nivel de categoría de calificación de riesgo local mínima de A, establecida por la Nationally Recognized Statistical and Rating Organizations (NRSRO) o por una entidad calificadora de la cual sea accionista mayoritario una NRSRO.
- b) Las inversiones de Cuotas o Valores emitidos por los Fondos de Inversión, Fondos Mutuos, Instituciones de Inversión Colectiva o sus equivalentes, que cumplirán como mínimo: i) Estar inscritos y/o autorizados por una autoridad de similar competencia a la Superintendencia, en el país donde se negocien o hayan sido emitidos, ii) Cuando corresponda, las Cuotas deben ser susceptibles de ser rescatadas en cualquier momento sin ninguna restricción, iii) Contar con información para su valoración, de acuerdo a la Norma de Valoración vigente y demás regulaciones aplicables, iv) Contar con información a través de prospectos u otros medios de difusión similares, v) El Patrimonio del Fondo de Inversión, Fondo Mutuo, Institución de Inversión Colectiva o su equivalente, no deberá ser menor a \$us. 100.000.000 (cien millones 00/100 de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), vi) El Fondo de Inversión, Fondo Mutuo, Institución de Inversión Colectiva o su equivalente, no deberá tener una antigüedad menor a dos (2) años y su Sociedad Administradora o similar, deber tener una experiencia no menor a diez (10) años en el area. Asimismo el patrimonio global administrado por dicha Sociedad no deberá ser menor a \$us. 5 mil millones (cinco mil millones 00/100 de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica).

- c) Los países donde se emitan los Valores referidos en el presente artículo estarán comprometidos dentro de un nivel de categoría de calificación de riesgo mínima de deuda soberana AA. Tratándose de países latinoamericanos, la categoría de calificación de riesgo soberano debe ser la mínima entre, BBB3 y tres (3) puntos o grados superiores a la correspondiente calificación de la deuda soberana del Estado boliviano.
- d) Los países extranjeros en los cuales el Fondo invierta, deberán contar con normas legales, financieras y tributarias precisas respecto a los rendimientos, los dividendos, las ganancias de capital y al flujo de capitales, información que, cuando corresponda, será puesta en conocimiento de los Participantes, asimismo no deberá existir ningún tipo de restricción a movimientos de capital.
- e) Los Valores mencionados en los incisos anteriores deberán estar listados en alguna Bolsa de Valores u otros mecanismos de negociación, supervisados y autorizados por una autoridad de similar competencia a la Superintendencia en el país de origen, salvo los Valores soberanos o emitidos por los gobiernos de los países extranjeros que cumplan con lo indicado en los incisos c) y d).
- f) En el caso de que un determinado emisor o Valor fuera calificado en categorías de riesgo distintas, se considerará la calificación menor.

Las inversiones realizadas por el Fondo se mantendrán de acuerdo a los límites establecidos por el Reglamento de Fondos de inversión y sus Sociedades Administradoras:

- a) El Fondo no puede ser propietario o tenedor, ya sea por medio de compras en el mercado primario o en el mercado secundario, de más del veinticinco por ciento (25%) de una emisión de valores. Adicionalmente, la adquisición de Valores en estas condiciones no debe superar el diez por ciento (10%) de la cartera del Fondo.
- b) El Fondo no deberá poseer más del veinte por ciento (20%) del total de su cartera en Valores de renta fija y otras obligaciones emitidas por una misma entidad, a excepción de aquellos Valores emitidos o respaldados por el Tesoro General de la Nación y el Banco Central de Bolivia. En caso de procesos de titularización, el límite previsto por el presente inciso se entenderá aplicable a los patrimonios autónomos por cuenta de los cuales se emitan Valores y no así a la Sociedad de Titularización.
- c) El Fondo no deberá poseer más del veinte por ciento (20%) del total de su cartera, en la totalidad de tipos de Valores vigentes emitidos por una misma entidad o grupo empresarial, cualquiera sea su naturaleza.
- d) El Fondo puede poseer hasta el quince por ciento (15%) del total de su cartera en el total de Valores de renta fija emitidos por una entidad vinculada a la Sociedad Administradora,

siempre y cuando éstos cuenten con una calificación de riesgo igual o superior a BBB3 o N-2 conforme a las disposiciones que regulan la materia. Adicionalmente el Fondo no podrá invertir en Valores de renta variable por entidades vinculadas a la Sociedad.

- e) El Fondo puede poseer su liquidez en cuentas corrientes, cajas de ahorro, en entidades que cuenten con una calificación de riesgo como emisor igual o superior a BBB1 conforme a las disposiciones legales que regulan la materia. Adicionalmente el Fondo puede poseer hasta el cincuenta por ciento (50%) del total de su liquidez, en cuentas corrientes o cajas de ahorro, de una entidad financiera vinculada a la Sociedad.
- f) La Sociedad podrá vender en reporto hasta el veinte por ciento (20%) del total de la cartera del Fondo.

Los aportes y recursos del Fondo podrán ser invertidos únicamente en Valores de Oferta Pública autorizados e inscritos en el RMV y listados en alguna Bolsa de Valores local y en valores extranjeros cumpliendo lo estipulado en la normativa vigente. Asimismo la liquidez podrá ser mantenida en cajas de ahorro y cuentas corrientes de Entidades Financieras autorizadas.

La Sociedad no podrá adquirir por cuenta del Fondo, cuotas de participación de otros Fondos administrados por su misma Sociedad o sus entidades vinculadas.

Ante necesidades de dinero en efectivo para eventualidades emergentes del proceso de compensación y liquidación de operaciones, así como, previa autorización de la Superintendencia, por razones de fuerza mayor, caso fortuito o imposibilidad sobrevenida, el Fondo podrá acceder a través de la Sociedad a líneas de crédito bancario que no superen el diez por ciento (10%) de su cartera y por un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas.

Los valores y activos que constituyen el patrimonio del Fondo, no podrán en ningún caso, constituirse como garantía del préstamo.

Los excesos de inversión o liquidez, que no sobrepasen el treinta por ciento (30%) de límites establecidos por la normativa vigente y el Reglamento Interno del Fondo, que se produzcan por causas no imputables a la Sociedad, deberán ser corregidos dentro del plazo establecido por la SPVS en la normativa vigente.

En el caso disminución de la calificación de riesgo de los valores en los que hubiera invertido el Fondo, que ocasione incumplimiento a lo establecido en la normativa vigente, la Sociedad deberá adecuarse y tomar las previsiones necesarias en los plazos que la Superintendencia establezca para tal efecto.

La Superintendencia podrá establecer mediante resolución de carácter general, otros límites adicionales o variar los porcentajes establecidos.

Art. 15. Política de Liquidez y de Operaciones de Reporto.

El COMITÉ podrá, de acuerdo a las normas vigentes, contemplar Operaciones de Reporto y diseñar planes de contingencias respecto al nivel de liquidez requerido, ya sea a través del Sistema Financiero Nacional o Extranjero o del Mercado de Valores.

Art. 16. Indicador Comparativo de Rendimiento (Benchmark).

La Sociedad estableció como indicador comparativo de rendimiento ("benchmark"), a la Tasa Promedio Ponderado Efectiva (TPPE) de las tasas de rendimiento de los Depósitos a Plazo Fijo a 90 días en moneda nacional de los bancos que componen la CARTERA del FONDO, según la publicación informativa semanal realizada por el Banco Central de Bolivia, dicho benchmark entrará en vigencia el día siguiente después de la publicación.

▶ CAPITULO III.**COMISIÓN POR ADMINISTRACIÓN Y GASTOS****Art. 17. Comisión por Administración.**

La SOCIEDAD descontará diariamente, como comisión por concepto de administración, un monto fijo del 1.50% (uno punto cincuenta por ciento). Adicionalmente, en el caso que el rendimiento diario total del FONDO, una vez deducida la comisión de administración, sea mayor al benchmark, la SOCIEDAD descontará como comisión por éxito un monto equivalente al 50% (cincuenta por ciento) sobre el excedente mencionado. La comisión de éxito diaria máxima que podrá cobrar la Sociedad será de 1.50% (uno punto cincuenta por ciento).

Esta comisión es aplicada al FONDO directamente y no al PARTICIPANTE, lo que significa que la misma está ya reflejada en el VALOR DE CUOTA y en el rendimiento que obtiene el PARTICIPANTE.

Esta comisión adicionalmente cubrirá los gastos por concepto de servicios de auditoria externa, calificación de riesgo, custodia, intermediación de VALORES y operaciones financieras, de acuerdo a las disposiciones vigentes emitidas por la SUPERINTENDENCIA.

La SOCIEDAD emitirá una nota fiscal a favor del PARTICIPANTE por el cobro proporcional de esta comisión, la cual será emitida en forma mensual.

Art. 18. Gastos.

Otros gastos que sean aprobados por la SUPERINTENDENCIA de acuerdo a disposiciones vigentes serán sujetos a evaluación por parte de la SOCIEDAD para determinar si serán aplicadas al FONDO o será la SOCIEDAD quien los absorba y en que porcentaje. En caso de que sean los PARTICIPANTES los que asuman estos gastos se les comunicará con 20 (veinte) días de anticipación a su aplicación. El PARTICIPANTE puede solicitar a la SOCIEDAD el detalle de comisiones y gastos cobrados.

▶ **CAPITULO IV.**

IMPUESTOS

Art. 19. Los Impuestos.

La SOCIEDAD actuará como agente de retención en caso de que el PARTICIPANTE no presente su Número de Identificación Tributaria (NIT), reteniendo el Impuesto al Valor Agregado (RC-IVA) y demás obligaciones tributarias vigentes. La presentación del NIT deberá ser de acuerdo a las normas impuestas por autoridad competente, conforme a lo establecido en el artículo 11 del presente Reglamento Interno.

La SOCIEDAD podrá actuar de acuerdo a reglamento específico con cualquier otro impuesto o disposición establecido por Ley. Los PARTICIPANTES gozarán de las exenciones o incentivos tributarios vigentes, como los establecidos en la Ley de Reactivación Económica, y cualquiera que sea establecido a futuro.

▶ **CAPITULO V.**

COMPRA Y RESCATE DE CUOTAS DE LOS PARTICIPANTES

Art. 20. Ingreso en Calidad de Participante.

La calidad de PARTICIPANTE se adquiere luego de celebrar el Contrato de Participación, llenar los formularios proporcionados por la SOCIEDAD y adquirir el número de CUOTAS que acrediten el monto mínimo de Bs. 1.000.- (Un mil 00/100 Bolivianos).

Una vez realizada la compra de CUOTAS, la SOCIEDAD entregará al PARTICIPANTE un comprobante único, en el que constará, además de los datos del FONDO, el valor de CUOTA al momento de suscripción, el número de CUOTAS suscritas, la firma y sello del encargado de la operación y otra información que la Sociedad considere necesaria.

La apertura de cuentas se puede realizar de forma unipersonal, indistinta o conjunta, entendiéndose como unipersonal a la cuenta que tiene un solo y exclusivo titular, a la cuenta indistinta la que faculta a uno de varios participantes (dos o más) a disponer, individualmente, parcial o totalmente de los fondos de la cuenta y a la cuenta conjunta a la que obliga a dos o más participantes a suscribir cualquier solicitud de rescate o cierre de cuenta así como la disposición total o parcial de los fondos de la cuenta.

Art. 21. Compra de Cuotas.

El PARTICIPANTE podrá comprar nuevas CUOTAS dentro del horario establecido para tal efecto, aumentando de esta manera el número de CUOTAS que mantiene en el FONDO. La compra de CUOTAS se acreditará al VALOR DE LA CUOTA determinado para ese día y se

le extenderá un nuevo comprobante único. Sin embargo, la SOCIEDAD se reserva el derecho de rechazar la operación si considera que no existen adecuadas oportunidades de inversión en el Mercado de Valores o sistema financiero nacional.

Las compras de CUOTAS podrán ser realizadas en efectivo o en cheque en cualquier punto de atención del FONDO habilitado para tal fin.

Si la compra en cualquier punto de atención se efectuara mediante cheque, ya sea local o del extranjero, la calidad de PARTICIPANTE o la compra de nuevas CUOTAS se realizará en el momento en que los fondos sean confirmados.

El tiempo mínimo de permanencia de las cuotas compradas en el Fondo, será de 3 (tres) días corridos, salvo que el administrador del Fondo, a su sólo criterio, diera curso a las solicitudes que no cumplan con el tiempo mínimo de permanencia, siempre y cuando no vayan en perjuicio de los intereses del Fondo y que las condiciones lo permitan.

Las CUOTAS DE PARTICIPACIÓN del FONDO son expresadas en Bolivianos, en consecuencia, todo aporte que el PARTICIPANTE efectúe en moneda extranjera será automáticamente convertido en Bolivianos de acuerdo al tipo de cambio establecido por el banco mediante el cual se realizarán las operaciones solicitadas.

Art. 22. Rescate de Cuotas.

El PARTICIPANTE podrá solicitar el rescate de sus CUOTAS hasta 12 (doce) veces al mes por cuenta.

En caso de que el rescate sea solicitado en moneda extranjera, el mismo será efectuado mediante cheque o traspaso a cuenta de acuerdo al tipo de cambio oficial de venta utilizado por el banco mediante el cual se realizarán las operaciones solicitadas el día del rescate.

Las ordenes de rescate de CUOTAS se efectuarán mediante carta debidamente firmada por quienes hubiesen registrado su firma y rúbrica dirigida al FONDO o a través de otras que determine la SOCIEDAD como solicitudes válidas de acuerdo a los tiempos de notificación establecidos en el Cuadro N° 2.

Cuadro N° 2**Tiempo de Notificación para Rescate de Cuotas**

RETIRO	NOTIFICACIÓN
Hasta Bs. 50.000.-	Sin notificación previa.
Entre Bs.50.000.01 y Bs. 200.000	Con 1 (un) día hábil de notificación previa.
Entre Bs.200.000.01 y Bs. 400.000	Con 2 (dos) días hábiles de notificación previa.
Entre Bs.400.000.01 y Bs. 800.000	Con 3 (tres) días hábiles de notificación previa.
Entre Bs.800.000.01 y Bs. 1.500.000	Con 4 (cuatro) días hábiles de notificación previa.
Entre Bs.1.500.000.01 y Bs. 3.000.000	Con 5 (cinco) días hábiles de notificación previa.
Entre Bs.3.000.000.01 y Bs. 5.000.000	Con 6 (seis) días hábiles de notificación previa.
Mayores a Bs 5.000.000.01	Con 7 (siete) días hábiles de notificación previa.

Solo se podrán realizar rescates en efectivo hasta Bs. 20.000,00 (Veinte mil 00/100 Bolivianos) en cajas propias. Los rescates podrán ser solicitados mediante la emisión de cheques normales y traspasos a cuentas de los participantes en bancos en los cuales la Sociedad mantenga cuentas, otro tipo de operaciones se encuentran sujetas a un costo adicional según tarifario vigente de la entidad bancaria donde la Sociedad mantiene sus cuentas.

Las órdenes de rescate deben ser efectuadas hasta las 12:00 horas del medio día con relación a la norma descrita anteriormente. No es necesario fijar tiempos de notificación establecidos en el Cuadro No. 2 para efectuar traspasos de CUOTAS (fondos) de una cuenta en el FONDO a otra.

Las solicitudes serán registradas en un Libro de Control de Órdenes de Rescates, especificando el día y la hora de su presentación para proceder al rescate respectivo.

El VALOR DE CUOTA que se utilizará será el establecido el día del retiro de los fondos y la liquidación se realizará según lo solicitado por el PARTICIPANTE en los documentos exigidos al efecto. Una vez efectuada la operación el PARTICIPANTE recibirá un nuevo comprobante único.

Las ordenes de rescate que no sean efectivamente realizadas en el día correspondiente, deberán regirse nuevamente por los tiempos de notificación detallados en el cuadro No. 2.

El Administrador del FONDO, a su solo criterio, podrá dar curso a las solicitudes de rescates de cuotas que por razones de fuerza mayor no cumplan con los plazos de preaviso anteriormente indicados, siempre y cuando no vayan en perjuicio de los intereses del FONDO y las condiciones del momento así lo permitan.

Art. 23. Límite de Participación.

Ningún participante podrá tener más del 10% (Diez por ciento) del total de las Cuotas de Participación.

En caso de que el PARTICIPANTE sobrepase el límite fijado, la SOCIEDAD solicitará mediante carta entregada en el domicilio del PARTICIPANTE que figura en los registros de la SOCIEDAD el retiro de las CUOTAS en exceso. Si transcurridos 15 días (quince) a partir de la notificación el PARTICIPANTE no retirará las CUOTAS en exceso, la SOCIEDAD depositará esos fondos en una cuenta bancaria abierta a nombre de la misma seguido del nombre del PARTICIPANTE.

Art. 24. Mantenimiento y Cierre de Cuenta.

No se aplicará un costo por concepto de mantenimiento de cuenta. Sin embargo, aquellas cuentas que tengan un saldo de Bs. 0,00 (Cero 00/100 Bolivianos) al cierre del mes podrán ser cerradas por la SOCIEDAD sin notificación previa al PARTICIPANTE.

▶ CAPITULO VI.**DE LOS RECURSOS DE PARTICIPANTES****Art. 25. Asamblea General de Participantes.**

Los PARTICIPANTES del FONDO podrán constituirse en una Asamblea General de Participantes, a efectos de la defensa y protección de sus intereses. La norma que regule la constitución, funcionamiento, facultades, atribuciones y otros aspectos relativos a las Asambleas Generales de Participantes de Fondos de Inversión será aquella que establezca la SUPERINTENDENCIA.

Art. 26. Del Fallecimiento de los Participantes.

En caso de fallecimiento del PARTICIPANTE, sus aportes y los rendimientos que éstos produzcan se entregarán a los herederos legales o testamentarios del PARTICIPANTE, previa presentación de la respectiva declaratoria de herederos pronunciada por juez competente, en el primer caso y en el segundo del respectivo testamento.

Art. 27. Del Procedimiento en caso de Quiebra u Otros del Participante.

En caso de concurso preventivo o quiebra del PARTICIPANTE, sus aportes y los rendimientos que éstos produzcan estarán sujetos a las normas que contempla el Código de Comercio y en el caso de concurso voluntario o necesario del PARTICIPANTE, sus aportes y los rendimientos que éstos produzcan estarán sujetos a las normas que contempla el Código de Procedimiento Civil.

▶ **CAPITULO VII.**

DE LA INFORMACIÓN

Art. 28. Información.

La SOCIEDAD publicará en forma diaria en sus oficinas o donde se distribuya el servicio del FONDO.

1. La composición de la cartera de Valores.
2. El plazo económico promedio Ponderado (duración) de la cartera de Valores.
3. El Valor de Cuota del día y el Valor de Cuota del día anterior.
4. Las tasas de rendimiento obtenidas a 30, 90, 180, y 360 días
5. Las comisiones que se cobran al Fondo en términos monetarios y porcentuales.
6. Información del último trimestre sobre la evolución diaria de:
i) Cartera del Fondo, ii) Valor de Cuota, iii) Tasas de rendimiento a 30, 90, 180, 90, 180 y 360 días, iv) Plazo económico promedio ponderado (duración) de la cartera de Valores.

El Valor de Cuota, el Valor de la Cartera y las tasa Nominales del Fondo se comunicarán, también, a la Bolsa Boliviana de Valores S.A., con el fin de que ésta publique y difunda tal información en su Boletín Informativo y en un periódico de circulación nacional. Asimismo, a solicitud personal del Participante se proporcionaran saldos y estados de cuenta.

Por otra parte, la SOCIEDAD entregará, a solicitud del PARTICIPANTE, información complementaria de acuerdo a las normas establecidas por la SUPERINTENDENCIA

Art. 29. Contenido y Periodicidad de los Reportes.

La SOCIEDAD remitirá al PARTICIPANTE mensualmente, un Estado de Cuenta que especificará los movimientos efectuados en el mes y la siguiente información:

1. La composición de la cartera a fin de mes mencionando el monto de cada inversión, el nombre del emisor, el tipo de valor, el porcentaje de cada inversión con relación al total de la cartera.
2. La estratificación de la cartera de Valores a fin de mes en los siguientes rangos: i) de 0 a 30 días, ii) de 31 a 60 días, iii) de 61 a 180 días, iv) de 181 a 360 días, v) de 361 a 720 días vi) de 721 a 1.080 días, vii) de 1.081 a 1.440 días, viii) de 1.441 a 1.800 días, ix) de 1.801 hacia adelante.
3. El plazo económico (duración), promedio ponderado de la cartera de Valores de Renta Fija del Fondo.
4. La tasa de rendimiento, a la fecha del reporte, obtenida por la cartera del Fondo de Inversión a treinta (30), noventa (90), ciento ochenta (180) y trescientos sesenta (360) días.
5. Indicador comparativo del rendimiento del Fondo (benchmark).

6. Información de los últimos tres (3) meses, con cierre al último día, sobre la evolución diaria de: i) Cartera Bruta del Fondo, ii) Valor de Cuota, iii) Tasas de rendimiento a 30, 90, 180 y 360 días y el indicador comparativo del Fondo (benchmark) del Fondo, iv) Plazo económico (duración) promedio ponderado de la cartera de Valores.
7. Las comisiones cobradas en el mes al Fondo y al Participante, en términos monetarios y porcentuales detallando si corresponden a comisiones por administración, comisiones por éxito, comisiones por rescate u otras.
8. Los impuestos aplicados al Fondo y al Participante durante el mes.
9. Los saldos de Cuotas del Participante y su expresión monetaria.
10. El valor inicial y final de la Cuota del reporte.

Trimestralmente la SOCIEDAD publicará la información que determine la SUPERINTENDENCIA mediante un periódico de circulación nacional.

▶ **CAPITULO VIII.**

TRANSFERENCIA, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL FONDO

Art. 30. Transferencia Voluntaria.

La SOCIEDAD tiene la facultad de transferir la administración del FONDO a otra Sociedad Administradora autorizada previa resolución de su Directorio y contando con la autorización de la SUPERINTENDENCIA.

La SUPERINTENDENCIA y el PARTICIPANTE serán notificados de la transferencia con 30 (treinta) días de anticipación a la misma, tiempo durante el cual el PARTICIPANTE podrá decidir si continúa en el FONDO, o solicita el rescate de sus CUOTAS antes de la transferencia.

Art. 31. Disolución Voluntaria.

La SOCIEDAD tiene la facultad de disolver el FONDO en forma voluntaria, previa resolución de su Directorio y contando con la autorización de la SUPERINTENDENCIA.

Los PARTICIPANTES serán notificados de la decisión adoptada de disolución con 30 (treinta) días de anticipación a la fecha de disolución, tiempo en el cual estos últimos tienen derecho a solicitar el rescate de sus CUOTAS antes de proceder con dicha disolución.

Art. 32. Transferencia, Disolución y Liquidación Forzosa.

La transferencia, disolución y liquidación forzosa del FONDO se realizará de acuerdo a lo establecido por la Ley del Mercado de Valores, los reglamentos y las resoluciones vigentes emitidas por la SUPERINTENDENCIA y demás disposiciones aplicables.

Art. 33. Fusión.

La SOCIEDAD tiene la facultad de fusionar el FONDO con otro fondo previa resolución de su Directorio y contando con la autorización de la SUPERINTENDENCIA.

El PARTICIPANTE será notificado de la fusión con 30 (treinta) días de anticipación a la fecha de fusión, tiempo en el cual este último podrá decidir si continúa o no en el FONDO, solicitando el rescate de sus CUOTAS antes de la fusión.

Art. 34. Solución en Caso de Controversias. (Arbitraje)

De acuerdo a la Ley de Arbitraje No. 1770, todos los desacuerdos, conflictos y diferencias que se susciten entre la SOCIEDAD y el PARTICIPANTE se someterán a arbitraje ante tribunal arbitral compuesto por 3 (tres) árbitros. Un árbitro será designado por cada parte y el tercero será designado por los árbitros de las partes. El arbitraje se llevará a cabo a través del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara Nacional de Comercio en la ciudad de La Paz, República de Bolivia, siguiendo el procedimiento arbitral que determine el tribunal arbitral. El tribunal arbitral decidirá en el fondo de la controversia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores, el Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras y el Contrato de Participación celebrado entre la SOCIEDAD y el PARTICIPANTE y demás disposiciones que resulten aplicables.

▶ **CAPITULO IX.**

MODIFICACIONES AL PRESENTE REGLAMENTO

Art. 35. Modificaciones.

Cualquier modificación a los artículos establecidos en el presente Reglamento Interno deberá ser previamente aprobada por el Directorio de la SOCIEDAD y por la SUPERINTENDENCIA y comunicadas conforme lo establezca la normativa vigente.

▶ **CAPITULO X.**

OTRAS DISPOSICIONES

Art. 36. Horarios de Atención.

Los horarios de atención al público serán en horario continuo de hrs. 9:00 a hrs. 16:00. No habrá atención al público los días sábados, domingos, feriados nacionales y departamentales ni aquellos días que así lo disponga la SUPERINTENDENCIA. En caso

de suspensión de atención al público por razones ajenas a la SOCIEDAD y de carácter extraordinario fijados por la SUPERINTENDENCIA, la SOCIEDAD no asume responsabilidad ante los PARTICIPANTES por aquellas operaciones que tenían que haberse efectuado el día de suspensión de actividades.

Art. 37. Prohibición de Gravamen.

Los PARTICIPANTES quedan expresamente prohibidos de constituir como garantía sus CUOTAS DE PARTICIPACIÓN en cualquier tipo de contrato.

Art. 38. Puntos de Atención del FONDO.

Los PARTICIPANTES serán atendidos en todas las oficinas de la SOCIEDAD y en las sucursales del Banco Mercantil S.A., a nivel nacional, con el cual se ha suscrito un contrato de distribución y prestación de servicios.

Art. 39. Cierre de Cuenta.

El PARTICIPANTE podrá cerrar voluntariamente su cuenta en el FONDO mediante el llenado del formulario respectivo proporcionado por el FONDO, en cualquier punto de atención autorizado.

Art. 40: Regularizaciones

Si por efecto de las operaciones realizadas se retirasen o transfirieren fondos que excedan al saldo que existía en la cuenta del participante o por el contrario, por cualquier circunstancia o error, se retire dinero que el titular no tuviera en la cuenta, éste se obliga a restituir la suma que haya excedido la disponibilidad de fondos de su cuenta en un plazo máximo de 72 horas a partir de la fecha de la respectiva operación, incluyendo las comisiones, intereses, gastos y otros que liquide la SOCIEDAD. En caso que dichas sumas no sean restituidas por el titular en el plazo estipulado, se las reputará en mora, líquidas y exigibles, sin necesidad de requisito o formalidad previa alguna, pudiendo la SOCIEDAD interponer acción ejecutiva, penal u otras, según corresponda. Para tal efecto, constituirán documentos con fuerza legal ejecutiva y probatoria suficiente, las constancias, papeletas y registros que la Sociedad ofrezca.

Asimismo, la SOCIEDAD podrá debitar automáticamente, del saldo que tuviera la cuenta del participante cualquier suma de dinero que se haya abonado o transferido por error o falla del sistema.

Art. 41: Operaciones bancarias fallidas

La SOCIEDAD debitará automáticamente del saldo que mantuviera el participante en su cuenta, el importe correspondiente a las comisiones generadas por operaciones bancarias fallidas, ocasionadas por depósitos de cheques u otros valores que fueran rechazados por la entidad emisora. Dichas operaciones son de absoluta responsabilidad del participante quien asumirá todos los costos operativos generados.

Art. 42. Responsabilidad por Servicios de Terceros.

La SOCIEDAD no se responsabiliza por demoras o perjuicios ocasionados por los servicios prestados que brindan al PARTICIPANTE terceros ajenos a la SOCIEDAD como ser operaciones bancarias, operaciones banqueras, servicio de correos, servicio de entrega de correspondencia y otros. Sin embargo, la SOCIEDAD se responsabiliza por realizar un seguimiento apropiado.

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN MERCANTIL SANTA CRUZ. S.A.

ANEXO No. 1: Puntos de Distribución a través del Banco Mercantil Santa Cruz S.A.

LA PAZ

Oficina Central.	Calle Ayacucho esq. Mercado No. 295.
Agencia Edificio Electra.	Calle Mercado No. 1190-Edificio Electra PB.
Agencia Eloy Salmón.	Calle Eloy Salmón No. 820.
Agencia Isabel La Católica.	Plaza Isabel La Católica esq. Pedro Salazar - Edificio Mendieta PB.
Agencia Villa Fátima.	Av. Las Américas s/n esq. Calle Puente Villa - Ex-fábrica de Chocolates Corona.
Agencia Miraflores.	Calle Díaz Romero esq. Gamarra y Av. Busch.
Agencia Pérez Velasco.	Calle Comercio No. 819 esq. Pichincha.
Agencia Tumusla.	Calle Tumusla No. 734.
Agencia San Miguel.	Av. Ballivian No. 1426 esq. Calle 21 Calacoto.
Agencia Achumani.	Calle 16 No. 7, frente al mercado de Achumani.
Agencia Camacho.	Av. Camacho No. 1448.
Agencia Calacoto.	Av. Ballivián No. 475.
Agencia Arce.	Av. Arce 2303 esq. Rosendo Gutiérrez.
Agencia Ceja El Alto.	Av. Franco Valle No. 35 casi esq. Calle 2 - Villa 12 de Octubre.
Agencia 16 de Julio.	Av. Alfonso Ugarte No. 50, entre calle Coronel V. Gutierrez y calle Capitán A. Valle.

COCHABAMBA

Oficina Central.	Calle Nataniel Aguirre esq. Calle Calama No. O-201.
Agencia Heroínas.	Av. Heroínas esq. Calle Antezana No. E-745.
Agencia Blanco Galindo.	Av. Blanco Galindo Km. 1 No. 108.
Agencia Norte.	Av. América esq. Libertador Bolívar.
Agencia Quillacollo.	Av. Gral. Pando esq. Calle José Ballivián Plaza Bolívar.
Agencia Ramón Rivero.	Av. Ramón Rivero No. E-708.
Agencia Calatayud.	Av. San Martín No. 516 esq. Honduras.
Agencia Calama.	Calle Calama No. E-0242.

SANTA CRUZ

Oficina Central.

Agencia Irala.

Agencia René Moreno.

Agencia Melchor Pinto.

Agencia 7 Calles.

Agencia Chiriguano.

Agencia Mutualista.

Agencia Norte.

Agencia Sud.

Agencia Monseñor Rivero.

Agencia Barrio Lindo.

Agencia Equipetrol.

Agencia La Ramada.

Agencia Parque Industrial.

Agencia El Cristo.

Agencia Montero.

Agencia San Juan de Yapacaní.

Agencia Puerto Aguirre.

Calle Junín No. 154

Av. Irala esq. Av. Velarde.

Calle René Moreno esq. Suárez de Figueroa.

Av. Melchor Pinto No. 742.

Calle Suárez de Figueroa No. 389

3er. Anillo Int. Radial 19.

3er. Anillo Interno (entre Av. Alemana y Av. Mutualista).

Av. Cristo Redentor y 4to anillo "Mall Plaza".

Av. El Trompillo No. 602.

Av. Cañoto esq. Av. Monseñor Rivero.

Av. Viedma esq. Oruro.

Av. San Martín esq. Calle 9 Este.

Av. Grigotá No. 566.

Av. Principal PI Manzano 7.

Av. Cristo Redentor esq. Bailón Mercado.

Calle Warnes No. 112.

Colonia San Juan de Yapacaní.

Zona Franca Puerto Aguirre.

TARIJA

Oficina Central.

Agencia Villa Fátima.

Agencia Yacuibá.

Agencia Bermejo.

Calle Mariscal Sucre esq. 15 de Abril – Plaza Luis de Fuentes.

Av. La Paz esquina Av. Belgrano.

Calle Comercio esq. San Pedro.

Calle Cochabamba - Hotel Internacional.

ORURO

Oficina Central.

Agencia Bolívar.

Calle Adolfo Mier No. 820 esq. Presidente Montes – Plaza 10 de Febrero.

Calle Bolívar No. 460.

SUCRE

Oficina Central.

Calle España No. 55.

POTOSÍ

Agencia Potosí.

Agencia Villazón.

Pasaje Boulevard No. 9.

Av. J.M. Deheza No. 423.

BENI

Oficina Central.

Agencia Riberalta.

Calle Joaquín de Sierra No. 61.

Plaza Principal s/n.

PANDO

Agencia Cobija.

Av. Teniente Coronel Cornejo No. 98.

LA PAZ (Oficina Central)

Av. Camacho N° 1448 Piso 2
(Banco Mercantil Santa Cruz S.A.)
Telfs.: 2310303-2311313-2313143
Fax: 2317031
Casilla 9713

LA PAZ (San Miguel)

Calle 21 esq. Av. Ballivián N° 1426
(Banco Mercantil Santa Cruz S.A.)
Telf./fax: 2799558

SANTA CRUZ (oficina 1)

Calle Junín N° 154
(Banco Mercantil Santa Cruz S.A.)
Telf.: 3369911 - Int. 1835 - 1836
Telf./fax: 3361714

SANTA CRUZ (oficina 2)

Av. Irala esq. Velarde
(Banco Mercantil Santa Cruz S.A.)
Telf.: 3369000 - Int. 1007 - 1114
Telf./fax: 3355964

COCHABAMBA

Calle Nataniel Aguirre
esq. Calama N° O-201
(Banco Mercantil Santa Cruz S.A.)
Telfs.: 4251865-69 - Int. 1910
Telf./fax: 4501789

TARIJA

C. Mariscal Sucre esq.
15 de Abril Plaza Luis de Fuentes
(Banco Mercantil Santa Cruz S.A.)
Telf.: 6642346 - Int. 1910
Telf./fax: 6640484

POTOSÍ

Pasaje Boulevard N° 9
(Banco Mercantil Santa Cruz S.A.)
Telf.: 6228372 - Int. 1910
Telf.: 6230140

SUCRE

Calle España N° 55
(Banco Mercantil Santa Cruz S.A.)
Telf.: 6443951 - Int. 1910
Telf.: 6443952

www.safimsc.com



SAFI Mercantil Santa Cruz
Administradora de Fondos de Inversión